

Nuevo Mundo

Mundos Nuevos

Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo
Mundos Novos - New world New worlds

Débats | 2020

EVANGELINA DE LOS RÍOS

**Los jueces de paz y
su intervención en
conflictos cotidianos:
conciliaciones,
demandas y
sentencias. Rosario
(Argentina) 1854-1872**

The justices of the peace and their intervention in everyday conflicts: conciliations, demands and sentences. Rosario (Argentina) 1854-1872

<https://doi.org/10.4000/nuevomundo.81057>

[08/10/2020]

Résumés

Español English

Este artículo propone estudiar las formas en que los jueces de paz administraban justicia en el ámbito urbano de la ciudad de Rosario entre 1850 y 1870. Se mostrará cómo estos jueces encarnaron la mediación y el ordenamiento social “cara a cara” con la población de sus cuarteles a través de la extensa correspondencia que mantuvieron con diferentes autoridades locales (Jefe Político, Jefe de policía y Juez de Primera Instancia). A través de las cartas redactadas por los propios jueces de paz se recuperan las causas presentadas al juzgado, los modos en que estos resolvían los conflictos y los fundamentos utilizados a la hora de dictar sus sentencias.

This article proposes to study the ways in which the justices of the peace administered justice in the urban environment of the city of Rosario between 1850 and 1870. It will show how these judges embodied mediation and social ordering "face to face" with the population of their barracks through the extensive correspondence they kept with different local authorities (Political Chief, Chief of Police and Judge at the Court of First Instance). The documentation allows to retrieve the cases presented to the court, the ways in which these judges solved the conflicts and the grounds on which they issued their sentences.

Entrées d'index

Keywords : justice of the peace, conciliation, demand, Rosario, 19th century

Palabras claves : justicia de paz, conciliación, demanda, Rosario, siglo XIX

Texte intégral

Introducción

- 1 La Justicia de paz creada en la provincia de Santa Fe a través del Reglamento de Justicia (1833) sufrió una profunda transformación en la ciudad de Rosario durante la segunda mitad del siglo XIX.¹ El crecimiento poblacional y la expansión del comercio modificaron su fisonomía urbana y propulsaron importantes cambios institucionales que, en el plano administrativo, determinaron el reemplazo del juez de paz por un Jefe Político como máxima autoridad política del departamento.² Para 1854 a través de un Decreto se modificó la estructura administrativa y judicial redefiniendo el lugar de los jueces de paz en el esquema político y transformando sus competencias judiciales.³
- 2 El presente artículo nos acerca al accionar de los jueces de paz de Rosario: cómo administraban justicia, cómo resolvían las situaciones conflictivas, sus prácticas cotidianas, sus márgenes de maniobra y los fundamentos sobre los que tomaban sus decisiones. El trabajo se articula a partir de diversos ejes: el primero, estudiará los procesos de conciliación, es decir su actuación en la celebración de diversos acuerdos entre las partes que, ante un conflicto, concertaban para no llegar a las instancias judiciales. En segundo lugar, se estudiarán las demandas y los procesos que se presentaban en estos juzgados a partir de un análisis de las causas que fueron judicializadas o reclamaron judicialización. En tercer lugar, se examinarán las sentencias: cómo se ejecutaron y cuáles fueron los argumentos utilizados por los jueces para justificar sus fallos – ya sea absolutorio, condenatorio o componedor – en función de fundamentos, razones y conocimientos que pusieron en

juego a la hora de dictar sus fallos. Por último, se presentarán las conclusiones a las que se arriban y que representan el resultado de esta investigación acerca de cómo se administraba justicia.

- 3 El arco temporal parte de un posicionamiento metodológico que centra la atención tanto en los procesos de cambios institucionales y normativos que transformaron profundamente la justicia de paz como en el desenvolvimiento relacional de estos jueces dentro del entramado político de esos años. La creación de la jefatura política de Rosario (1854) representó un punto de inflexión de un proceso que acompaña numerosas modificaciones políticas, institucionales y normativas que contribuyeron a redefinir la administración local, la estructura institucional y el diseño judicial en que se movían los jueces de paz mientras que la reforma de la Constitución provincial (1872) contempló un nuevo régimen de Municipalidades mediante el cual la designación de los jueces de paz, ya no se efectuaría a instancia del jefe político, sino mediante elecciones a través del voto de los vecinos.

Metodología y fuentes

- 4 La documentación judicial ha constituido una puerta de entrada a un sinnúmero de problemas que exceden los marcos jurídicos y judiciales. Estas fuentes dicen mucho sobre quienes las elaboraron, cuáles eran sus vínculos (sociales, políticos, económicos, comerciales) y sus trayectorias políticas. Al mismo tiempo, permiten un acercamiento a la “experiencia de la justicia” tanto por parte de los sujetos involucrados en los juicios (víctimas, imputados o testigos) como de las burocracias judiciales.⁴ Numerosos estudios se valieron de estos documentos como una herramienta para la reconstrucción de la vida local⁵ y los aspectos socioeconómicos de quienes se

presentaban a demandar o a defenderse recuperando así las voces de los sectores populares.⁶ Al mismo tiempo, se constituyó en una vía de acceso en las investigaciones sobre las formas cotidianas de resistencias y la conflictividad social.⁷

5 Sin embargo, el abordaje de la baja justicia supone todo un conjunto de dificultades. Como ha marcado S. Cerruti, las fuentes para su estudio son muchas veces esquivas.⁸ Uno de los aspectos más complejos para conocer la actuación y los modos de hacer de estos agentes, radica en que administraban justicia sumaria, procedían de forma oral y sólo excepcionalmente daban cuenta del proceso.⁹ En el caso de la justicia de paz de Rosario, si bien los reglamentos de justicia establecían que los jueces debían registrar en “...un libro en que asienten en forma de actas, tanto las sentencias que pronuncien en las causas apeladas de los alcaldes de barrio, como los avenimientos o transacciones de partes, debiendo los primeros constatar los fundamentos de la apelación, la contestación de la otra parte, las nuevas pruebas rendidas y las sentencias pronunciadas” y además asentaban en un libro separado las causas criminales¹⁰, las pesquisas en numerosos reservorios documentales no arrojaron resultados. Fue necesario entonces ensayar diversos caminos y recurrir a otros tipos de documentos.

6 En la búsqueda de diferentes materiales la atención se centró en un conjunto de expedientes provenientes del Archivo Histórico Provincial “Julio Marc” (en adelante AHPJM) rotulados bajo el título “Jueces de paz de ciudad”. Se trata de la correspondencia que estos jueces mantenían con las diferentes autoridades locales (Jefe político, Jefe de Policía, Juez de 1ra instancia, Comisarios, Tenientes alcaldes, etc.). Su lectura permite observar su accionar cotidiano y la forma en que administraban justicia. A través de estas cartas informaban sobre lo acontecido en el cuartel a su cargo, relataba los modos en que desarrollaban sus actividades,

brindaban explicaciones sobre sus quehaceres y justificaban sus omisiones. Esta correspondencia crea lo que Antonio Hespahna llamó la “memoria administrativa” al tiempo que establece nuevos medios de prueba para los procesos jurídicos y administrativos.¹¹

La multitud de funciones de los jueces de paz en el mundo urbano

7 Para comprender el rol de los jueces de paz en la administración de justicia se requiere pensar el ámbito judicial no como una estructura jerárquica integrada por profesionales que limitaban sus acciones a aplicar la ley, sino como “... un conglomerado complejo de jueces, abogados, policías, auxiliares que, desde sus prácticas y rutinas cotidianas, moldeaban las formas de hacer justicia”.¹² Las instituciones de justicia contemplaban la participación lega en los asuntos judiciales.¹³ Si bien la creación de un Tribunal de primera Instancia en Rosario representó un paso en la profesionalización de la justicia mediante el nombramiento de jueces letrados, la justicia de menor cuantía continuó desempeñada por legos, es decir ejercida por individuos que no eran necesariamente profesionales del derecho.¹⁴

8 El 30 de julio de 1854 se instituyó una nueva organización política y administrativa para Rosario cuya cabeza era la Jefatura política. El juez de paz fue reemplazado como máxima autoridad política del departamento por un Jefe político. El jefe político tenía bajo su dependencia al jefe de policía y como auxiliares a los jueces de paz y tenientes alcaldes, en la ciudad, y a todos los comisarios de distrito, en la campaña. El ordenamiento administrativo de la ciudad tuvo su correlato en la forma que se administró el territorio. La

ciudad se dividió en cuarteles (en un principio cuatro y más tarde seis) y al frente de cada uno se nombró un juez de paz. Aunque los jueces de paz representaron el peldaño más bajo del Poder Judicial, dependían del Jefe Político, del Jefe de policía en lo policial y del receptor de hacienda en lo fiscal.¹⁵ Estos desempeñaron un conjunto de tareas que excedían las atribuciones judiciales. Entre sus funciones policiales fueron autorizados a ejecutar edictos y aplicar multas.¹⁶ En materia fiscal, estuvieron a cargo de la recaudación de algunos impuestos, la elaboración de los registros de la contribución directa y de las patentes de negocios, la entrega de marcas y guías, el control de pesos y medidas, y la realización de los primeros registros estadísticos.¹⁷ En lo judicial tenían jurisdicción en sus cuarteles para oír y sentenciar verbalmente toda demanda por deuda o de otra clase hasta la cantidad de 25 \$, ejecutar arrestos y prisión por el término de ocho días y conceder apelación en jurisdicción superior a 6 \$.¹⁸ A lo largo de los años '60, la sanción de nuevos reglamentos de justicia modificó sus competencias. El Reglamento de Justicia de 1861 estableció que debían ocuparse en primera instancia todas las causas civiles (desde 30 y hasta 100 \$) en sus respectivos cuarteles así como también en las demandas criminales sobre injurias y faltas leves¹⁹, mientras que un nuevo decreto sobre el Poder Judicial (1864) les otorgó competencias en causas mercantiles.²⁰

- 9 Si bien eran auxiliares de los jueces de primera Instancia, la jefatura política era el canal de comunicación obligatorio con la justicia ordinaria.²¹ Los sumarios elaborados por los jueces de paz eran enviados primero a la oficina del jefe de policía donde se preparaban y – siempre que el jefe político lo considerara apropiado – se presentaban al juzgado, según consta en las notas que precedían a los expedientes.²²

Los jueces de paz como conciliares en conflictos locales

10 El Reglamento de Justicia de 1833 delegó en estos jueces de ciudad la tarea de resolver los conflictos que concernían al orden de la familia y la tranquilidad del cuartel. Se estableció que “... tienen acción, y deben de cortar por vías suaves, cualquiera desavención ruidosa ó que turbe el órden público en cualquiera hora del día y de la noche, en el distrito de su Cuartel y á una cuadra al frente de su morada, ó de otro, sino vive en ella el que le corresponde...” y, sólo en caso de no surtir efecto la vía suave, estaban autorizados a hacer uso de la fuerza decretando el arresto o la prisión, según la gravedad del asunto.²³ Por lo tanto, su principal tarea era entonces la conciliación de las partes.

11 La conciliación figura en la Constitución gaditana (1812) como instancia previa al juicio. Se trataba de un acto de intervención donde frente a cualquier desavenencia, el juez debía ocuparse de mediar entre las partes y dictar una sentencia.²⁴ En los procesos de conciliación presentados en los juzgados de paz se procuraba conseguir un acuerdo entre las partes para no llegar a instancias judiciales.²⁵ Resulta difícil conocer la magnitud de las actividades de conciliación de estos jueces – que escapan del universo escrito –, aunque se presume que, debido a que su intervención era requerida por ley, resolvieron numerosos procesos de forma sumaria.²⁶ En la correspondencia quedan únicamente los rastros de aquellas conciliaciones fallidas o cuando se incumplían los términos acordados. Los jueces de paz dirigían sus notas a los Jefes de policía reconociendo que habían fracasado en la mediación o se disculpaban afirmando que: “... no encuentro medio de arreglarlos”.²⁷ Mediante estas notas se pretendía dejar sentado que se

habían dado los pasos correspondientes para resolver un conflicto, pero – pese a las advertencias a las partes sobre los elevados costos y la demora del proceso – se continuaba con la demanda.

12 La correspondencia deja entrever también un cúmulo de información que escapa a los registros escritos. Una parte de la comunicación entre las diferentes autoridades locales era verbal. Estas cartas reflejan cómo un conjunto de decisiones y órdenes que cumplían los jueces de paz se transmitían oralmente.²⁸ Asimismo de algunos procesos sólo quedan rastros fragmentados porque el juez sólo afirmaba que informaría verbalmente sobre lo ocurrido. En una nota dirigida al Jefe de Policía, el Juez de paz de la 4ta sección, Nicolás Ma. Álvarez, remite preso al individuo D. N. López, quien luego de haber incumplido una sentencia, se presenta al juzgado y propicia todo tipo de insultos. El relato sobre lo acontecido es muy escueto y concluye con la frase: “Luego pasaré personalmente ante ese departamento a exponer más detenidamente sobre el particular a VS”.²⁹ Este y otros casos que surgen de la correspondencia nos permiten inferir que cuando la situación era delicada, el juez prefería dirigirse a la Jefatura a discutir el asunto en persona. Especialmente cuando se atentaba contra su propia autoridad.

13 Los procesos de conciliación fueron muy significativos en casos de conflictos familiares. En el juzgado de la 4ta sección, Don Manuel Gregorio de la Plaza y su esposa, doña Petrona Onorado, presentan una demanda contra doña Petrona de la Plaza, hermana de Gregorio, por haber difamado a su cuñada acusándola de mala conducta. En su carta al Jefe de Policía, el juez de paz le relata que “conociendo el que firma la gravedad del asunto las consecuencias que les habría a las partes les amonesté por respetadísimas veces que arribasen a una conciliación, y a más me excuse cuanto pude para no entender tal asunto en este juzgado...”. La advertencia del juez era clara: un acuerdo evitaría las consecuencias de una demanda.³⁰ La nota muestra que se procuraba por

todos los medios posibles la reconciliación entre las partes, y, sólo agotados estos recursos, el juez dictaba una resolución según su “mera conciencia”.³¹

14 La descentralización de la administración de justicia en los peldaños inferiores permitió que cada cuartel contara con su propio juez. Los vecinos acudían al juzgado esperando que estos actuaran al momento. El 28 de marzo de 1855, se presentó ante el juez de paz del cuartel n° 1, Eudoro Carrasco, el vecino Arístides Stefani, demandando al oficial D. José Manceiro por una deuda. Stefani tenía conocimiento de que su deudor se embarcaría al día siguiente y, por lo tanto, estaba seguro que no podría cobrarle. Manceiro contaba con pasaporte que lo autorizaba a dejar la ciudad y pesaba sobre él un decreto de expulsión emitido por las autoridades provinciales por lo que la intervención del juez debía ser inmediata.³² Lo mismo ocurrió en casos de defraudación: la denuncia de que unos inquilinos del cuartel se hallaban desocupando por la noche la casa que alquilaban para eludir el pago al propietario obligó al juez a tomar cartas en el asuntos y solicitar la colaboración del departamento de Policía para impedir su huida de la ciudad.³³

15 La conciliación pretendía brindar una justicia rápida, expeditiva y barata, que descomprimiera las demandas que se presentaban ante la primera instancia al tiempo que su carácter verbal ofrecía agilidad al proceso. Sin embargo, como ha mostrado Sanjurjo para el caso de Mendoza, la obligación de formar un expediente con las actas firmadas por el juez, por las partes y los testigos – cuando los hubiere –, y de asentar posteriormente las sentencias en un libro especial, parecía contrariar aquel objetivo.³⁴ **Si bien** la actuación podía ser inmediata, el proceso muchas veces se dilataba. El primer paso era la comparecencia de las partes, una cuestión que no siempre resultaba fácil de conseguir. En casos de cobro de pesos, una vez acordado el encuentro, si se arribaba a una conciliación se fijaban los plazos, que podían ser de meses. Hasta agotar el vencimiento establecido para la

cancelación de la deuda, el juez y el demandante debían esperar y confiar que el deudor cumpliera con su palabra. El 3 de marzo de 1857 el juez de paz de la 2da sección, Bernabé Suarez, avisa al Jefe de Policía que D. Julio Gutt iniciaría una demanda contra D. Claudio Dobussy por el cobro de una deuda de 8 \$ 4 reales por una cuenta atrasada. El 3 de julio del año anterior, las partes habían llegado a un acuerdo: Dubussy se comprometió a saldarla y, aunque vencidos los primeros plazos, se le otorgó más tiempo para cumplir lo acordado, no lo había hecho.³⁵ Entre la presentación de Gutt ante el juez de paz (en marzo de 1856), el proceso de conciliación (en julio de 1856), el vencimiento de los plazos (febrero de 1857) y el inicio de la demanda (marzo de 1857) transcurrió casi un año. Pese a la demora, se debían respetar los tiempos de cumplimiento de las tareas judiciales y la espera que transcurría entre las diferentes etapas del proceso.³⁶

16 Ahora bien, la conciliación conllevaba implícita una cuestión esencial: la confianza de los vecinos en el juez de paz como una persona que revestía de suficiente autoridad para garantizar la resolución de los conflictos. Para ello se procuró elegir individuos que tuvieran cierto nombre y buena reputación. Un primer acercamiento nos muestra que fueron, en general, personas influyentes en lo local que tenían experiencia en el manejo de asuntos económicos.³⁷ Al tratarse de un cargo no rentado, las autoridades provinciales fueron cuidadosas al nombrar para estos puestos a personas que gozaban de una buena posición económica. Eran casi en su totalidad comerciantes, tenderos, negociantes, es decir, personas con fuertes intereses en la ciudad. Sin embargo, por la multitud de tareas que asumían los jueces de paz – y para garantizar el cumplimiento de sus oficios en materia judicial – se decretó la entrega como emolumento de 4 \$ por cada una de las causas que conocieran en primera instancia.³⁸ Se esperaba que vivieran en el cuartel para el que eran nombrados y, por lo tanto, conocieran de primera mano su composición y a sus vecinos, ya que se

estimaba que la equidad sólo podría devenir de su conocimiento local y sus vínculos con la población y el territorio.³⁹ Además los juzgados funcionaban en la casa de los mismos jueces por lo tanto era esencial que residieran en el cuartel.

17 La confianza que depositaban los vecinos del cuartel se hacía evidente cuando preferían una conciliación para no llegar a una demanda en la primera instancia. El 20 de junio de 1859 se presentó ante el juez de paz de 4ta sección, José Cepeda, doña Ángela Guevara y doña María Candelaria. Ambas habían sido multadas por participar en juegos prohibidos en casa de la primera junto con otras tres vecinas del cuartel. Luego de ello, María Candelaria – quien en la partida había perdido un vestido de terciopelo, un pañuelo merino y un par de roseta de oro por valor de 5 onzas de oro – descubrió que había sido engañada: le habían ganado con trampa para repartirse el dinero. El juez de paz entonces procedió a cobrar la multa correspondiente a la infracción de los edictos policiales remarcando que por cualquier otro conflicto debían dirigirse al Juzgado de primera Instancia. Sin embargo, ese mismo día se presentaron ambas vecinas y “... celebraron juntas ante el juzgado para no pasar al juzgado de primera instancia el siguiente arreglo obligando a pagar a Doña Candelaria la cantidad de 30 y nueve pesos, y le devolvieron el pañuelo, con la roseta de oro, y que con este arreglo se quedaba cancelada la cuenta...”.⁴⁰

18 Al mismo tiempo, no faltaron casos en que alguna de las partes se negara a la composición argumentando que no confiaba en que el juez “le haga justicia”.⁴¹ Los jueces de paz fueron estrictos con aquellos que cuestionaban alguna decisión o bien de quienes dirigieron algún tipo de atropello a su investidura. El juez de paz de la 1ra sección, José Caseros, mandó a detener a un ciudadano francés, Francisco Bordón, por haberle proferido todo tipo de insultos luego que fallara en su contra y le impusiera una multa. La furia del juez se encendió al escuchar decir a

Bordón que “...no reconocía autoridad a ningún juez de paz para estos asuntos y solo si por asuntos de gallinas”.⁴² Entonces su decisión fue automática, solicitó su arresto al Jefe de Policía argumentando que no podía permitir tales insultos.

El accionar cotidiano de los jueces de paz frente a las demandas locales

19 Diferentes investigaciones han puesto de relevancia los procesos judiciales en los que intervinieron los jueces de paz a partir de la confección de series estadísticas.⁴³ Más allá de la importancia que revisten los datos numéricos, en este apartado no interesa un acercamiento cuantitativo, sino las formas en que se llevaron adelante las demandas en el ámbito de la baja justicia.

20 Cada demanda ponía en funcionamiento un conjunto de engranajes necesarios para “averiguar la verdad”.⁴⁴ En primer lugar, el juez de paz debía conseguir que las dos partes, demandante y demandado, comparecieran ante el juzgado. Para ello contaba con la colaboración de un teniente alcalde o teniente juez, que desempeñaba funciones en el relevamiento de información, interrogación de testigos y elaboración de sumarios.⁴⁵ A cada juzgado se le asignó también un asistente que se ocupaba de cuestiones administrativas: el ayudante citador. Estos trasladaban las notas, cartas y papeles entre las diferentes oficinas de la administración, llevaban el dinero recaudado en el juzgado – por multas, eventuales de policía, etc. – a la caja de la jefatura y entregaban las citaciones en los casos de demanda.⁴⁶ Esta última labor no era nada fácil, los citadores recibían muchas veces amenazas o incluso agresiones por parte de los demandados que se negaban a comparecer ante el

juzgado.⁴⁷ En estos casos, solicitaban el auxilio de las partidas de policía.⁴⁸ El piquete de vigilantes de ciudad intervenía en situación de fuga o persecución de un reo lo que, en ciertas ocasiones, exigía su traslado a la campaña o el recorrido de grandes distancias.⁴⁹ Además las autoridades policiales colaboraron en los arrestos y aprovisionaron de recursos (caballos, armas, oficiales) a las oficinas del juzgado.⁵⁰

21 Los jueces de paz se ocuparon de casos de ebriedad, pendencia, portación de armas prohibidas, escándalos, deserción, heridas.⁵¹ Atendían delitos menores, conductas ilícitas que eran sancionadas con correctivos: multas, encierros breves o trabajo comunitario. Cada una de estas medidas tenía como fin mantener el “orden en el cuartel” y procurar la “paz doméstica”, una función inherente a su rol como magistrados de justicia.⁵² La intervención del juez debía reparar el daño, corregir la conducta y castigar a los infractores. La aplicación de multas fue el medio más utilizado como sanción.⁵³ Estas variaban en caso de reiteración de faltas. Así por mantener la pulpería abierta fuera de horario, se multaba con 4 \$ la primera vez, 8 \$ la segunda y 12 \$ la tercera vez.⁵⁴ Los vecinos estaba advertidos ya que en la puerta del juzgado se colocaba una tabla donde constaban los valores a pagar por cada infracción.⁵⁵

22 Una parte esencial de las demandas versó sobre conflictos domésticos.⁵⁶ El 26 de marzo de 1855 Patricio Berón solicitó que su esposa sea castigada “como conviene” debido a que había provocado destrozos en su casa.⁵⁷ Los jueces de paz estaban facultados para intervenir en cualquier pelea, discusión familiar o violencia doméstica como medio de evitar agresiones físicas e incluso homicidios. Era frecuente que el agresor se hallara ebrio al momento de cometer dichos actos. El 21 de septiembre 21 de 1858 fue remitido preso a la Jefatura de Policía Rufino Fuentes por haber maltratado a su mujer, quien lo demandaba por la “mala vida que le daba”. Esta se presentó al juzgado, huyendo de una

golpiza, seguida por su marido, quien le propinó todo tipo de insultos ante un gran número de testigos e incluso amenazó con matarla. En su descripción, el juez afirmaba que se hallaba ebrio al momento de la disputa y, por lo tanto, fue conducido a la Jefatura de Policía donde debía permanecer arrestado hasta tanto dictara una sentencia. El jefe de policía debía asegurarse de mantener en prisión a los detenidos, una cuestión nada sencilla, ya que en ciertas ocasiones los comisarios e incluso el jefe político libraba a los detenidos sin esperar la resolución definitiva del proceso judicial.⁵⁸

23 Los diferentes reglamentos policiales remarcaron a la ebriedad como la principal causante de disturbios y desorden público e hicieron foco en el control de las pulperías.⁵⁹ Estos espacios fueron señalados como refugio de ladrones, vagos y perjudiciales.⁶⁰ La prensa denunciaba que en su interior se realizaba todo tipo de actos perjudiciales: juegos de azar que acababan en crímenes, peleas que ocasionaba muertes, etc.⁶¹ El juez de paz de la 4ta sección, Nicolás Ma. Álvarez, elaboró una lista con los individuos que se reunían en una pulpería ubicada a una cuadra del juzgado demostrando que allí se congregaban individuos vagos y malentretidos quienes tenían pendientes numerosas demandas en el juzgado por ebriedad, insultos y amenazas.⁶² En pos de regular su funcionamiento el gobierno provincial sancionó edictos y dejó en manos de los jueces de paz urbanos la tarea de controlar que los dueños acataran estas órdenes.⁶³

24 En los juzgados de paz se radicaron también las denuncias de robos, por lo que los jueces se vieron obligados a tomar cartas en estos asuntos de forma inmediata. Por lo general, los tenientes alcaldes eran quienes comparecían en los lugares y tomaban declaración a los testigos.⁶⁴ En aquellos casos en que se sospechaba de alguna persona en particular, el juez debía citarlo al juzgado, constar las pruebas, determinar si era culpable y, en caso de serlo, enviarlo detenido a la Jefatura de Policía. Los robos más comunes eran prendas

de vestir y, por supuesto, animales, sobre todo caballo. Ante cualquier sospecha sobre la propiedad del ganado, los jueces recurrían a los Registro de Marcas.⁶⁵ Cada propietario estaba obligado registrar y marcar su ganado recibiendo una boleta donde constaba el número y marca de su hacienda.⁶⁶

25 Una de las principales causas presentada ante los juzgados de paz era el cobro de pesos.⁶⁷ Para iniciarla, la parte acusadora debía exponer la procedencia de la deuda, las razones y las exigencias, y presentar las pruebas correspondientes. El primer paso era conseguir que el demandado reconociera la deuda. Una confesión aceleraba el proceso, ya que representaba una prueba irrefutable a partir de la cual podía dictaminarse un fallo, y, en caso de incumplimiento, ordenar la detención del acusado.⁶⁸ En aquellos casos en que el demandado no asumiera la deuda, el demandante estaba obligado a presentar las pruebas (documentos, cuentas, etc.) que respaldaban su reclamo o bien testigos que dieran fe de sus afirmaciones.⁶⁹ Tomando todo en consideración, el juez determinaba si la deuda era o no legítima y, de serlo, se acordaban los plazos para saldarla.⁷⁰ Sin embargo, el demandado que se negaba a pagar la suma podía seguir otros pasos e iniciar una apelación.⁷¹

26 Las demandas más sonantes eran aquellas vinculados con afrentas al honor (incluidas habladurías, palabras ofensivas, insultos, etc.).⁷² Arlette Farge advierte que “... uno de los cimientos del honor reside, efectivamente, en ese continuo estar frente a frente de las familias y de las comunidades, en esa indistinción entre vida privada y vida pública...”.⁷³ Su estudio permiten una mirada más compleja sobre las formas en que se desarrollaban los conflictos más cotidianos, las relaciones interpersonales y la importancia de estas vivencias a ras de suelo.⁷⁴ En una sociedad con una gran sensibilidad por cuestiones vinculadas al honor y donde la reputación jugaba un rol muy importante en la construcción de una imagen pública, las palabras tenían un fuerte peso.⁷⁵ Cualquier

palabra escandalosa era susceptible de ser judicializada, un marco donde lo que se pone en juego era la calidad de los individuos que cometían estos actos: quiénes eran los que acusaban y quiénes los acusados. Los jueces de paz consideraban agravios verbales no sólo las palabras que se utilizaban, sino el tono, los gestos y las formas en que se dirigían dichos enunciados. En algunos casos, era tomado como agravio sólo levantar la voz o mostrarse ofuscado a la hora de una sentencia, especialmente cuando las mismas se dirigían hacia el propio juez.

27 En delitos contra el honor no se buscaba una compensación monetaria. Los demandantes exigían una disculpa pública. Un parte esencial del proceso requería la presencia de testigos que confirmaran la versión del demandando. El 9 octubre de 1857, Don Cosme Ocampo inició una demanda contra el individuo Antonio Sánchez porque este lo había “insultado injustamente”. El demandado presentó entre sus testigos a Nicolás Malmasida, dueño de la casa donde ocurrió el hecho, y a Don Nicolás Ramayo. La primera medida del juez de paz fue componer las partes y ordenó que el agraviante ofreciera una disculpa pública ante los testigos mencionados. Ante su negativa a desdecirse se lo sancionó con una multa de 4 \$ por desobediencia. La multa era una forma de reparar el perjuicio ocasionado a la propia institución del juzgado por no haber cumplido lo ordenado, pero no componía ni satisfacía el daño a la integridad del demandante quien solicitó y consiguió que se ordenase que dicho Sánchez publique en el periódico al menos tres veces una disculpa por los insultos ocasionados. Una condena de este tipo era consecuencia además de la calidad del acusado, quien el juez consideraba tenía “la mala costumbre de insultar a cualquiera por la menor pequeñez efecto del geñecito”.⁷⁶

28 Un número muy significativo de demandas fue por injurias. La injuria es una noción de larga data que puede definirse como el “deseo de agredir a otro”, la voluntad de hacer mal, en este caso humillarlo públicamente.⁷⁷ En

ciertas ocasiones los propios jueces elevaban quejas o solicitaban la cárcel por haber sido injuriados por algún demandado que los acusaba de que “no le había hecho justicia”. Como ha señalado S. Gayol, defenderse de una injuria no era una opción, sino una obligación y una necesidad.⁷⁸ Así el Juez de paz del cuartel n° 1, Pascual Páez, presenta una queja ante el Jefe Político por verse agraviado por Antonio N., acusado en una demanda presentada por otro vecino del cuartel. Afirmaba el juez: “... el italiano me contestaba redondamente no quiero lo mandaba llamar me contestaba que no quiero ir, y conseguí que viniere venia y me gritaba y también infinidad de palabras blasfemiosas aquí”.⁷⁹ La situación ameritaba que el Jefe Político tomara cartas en el asunto, según Páez, porque dichas injurias se habían cometido frente a testigos y aún un comisario de policía lo que manchaba su buen nombre. El honor era una cuestión de reconocimiento público, esencial para un servidor público. Cualquier ataque a su persona era un ataque a su misma autoridad. Estaba en juego su reputación como una persona de bien, justo y equitativo con sus vecinos

29 En otros casos lo que se pondrá en duda no es la propia persona del juez, sino la calidad del juzgado. Así frente a una demanda interpuesta por Juan Ríos a D. Juan Solari por el cobro de un rebenque de plaza con virola de oro, el juez de paz falló a favor del demandado y lo sentenció a pagar 14 \$ más las costas del proceso. El representante de Solari, D. Valentín Ricardo, contestó entonces:

“que apelaría dentro el término que le concedió la ley, y que el mismo tiempo pondría en conocimiento de la superioridad la arbitrariedad de este juzgado al tomarse la facultad de extender actas, pues que no había tales juzgados de paz, que solo eran unos simples jueces de barrio, y que el gobierno sin saber les daban el nombre de jueces de paz...”.⁸⁰

30 El juez de paz, Nicolás Ma. María Álvarez, dirige de forma inmediata su queja ante la máxima autoridad del departamento, el Jefe de Político Dámaso Centeno, solicitando su intervención inmediata ya que no podía permitir que un vecino sembrara dudas sobre la autoridad que revestía el juzgado de paz.

Algunas formas de impartir justicia: multas, arrestos, embargos y trabajos forzosos

31 Los jueces de paz otorgaban un marco legal para el acuerdo entre las partes, pero frustrada la composición se procedía a la demanda. Según el Reglamento de Justicia de 1861, debían oír y resolver en primera instancia y verbalmente, las demandas por injurias o delitos leves, con facultad de imponer multas proporcionalmente hasta la cantidad de \$ 15 o arrestos no mayores a cinco días, pero no ambas.⁸¹ Citaban y oían a las dos partes para establecer si la causa presentada “... se hallaba suficientemente probada...” y luego dictar sentencia. Al momento de entablarse un pleito, se acordaba que la parte que resultara perdedora pagara las costas del proceso. La suma percibida por el juzgado debía dividirse en dos, la mitad se entregaba al Departamento de Policía de la ciudad y la otra quedaba en poder del juez para solventar gastos del juzgado (papel, tinta, pago de sueldos del citador, pago a vecinos que prestaban caballos, etc.).⁸² Los presupuestos provinciales no contemplaron ningún estipendio para el funcionamiento de los juzgados de paz de la ciudad por lo tanto el dinero recaudado en multas y contravenciones se utilizaba para garantizar su funcionamiento.

32 Los jueces de paz eran legos, no expertos en derecho. No obstante, como ha señalado Barriera: “Sabían hacer un proceso y esto era crucial para administrar justicia”.⁸³ En los inventarios que se conservan de los juzgados no consta ningún manual como lo que se confeccionaron para Buenos Aires⁸⁴ y – aunque cada oficina estaba aprovisionada con los diferentes reglamentos de policía y justicia, ordenanzas y edictos que debían considerarse a la hora de tomar cualquier decisión – su actuación emergía de experiencias y rutinas sociales, un conocimiento práctico adquirido mediante la apropiación de saberes producidos en los ámbitos de la cultura letrada.⁸⁵ Se esperaba que, en aquellos casos donde no supieran como actuar o no hallaran medios de resolver un conflicto, consultaran a sus superiores (Jefe de Policía, Juez de primera Instancia o Jefe Político).

33 El dictamen contemplaba si el demandante había presentado pruebas suficientes para respaldar sus afirmaciones y probaba su acusación. La demanda que entabló Juan Castañola contra el citador del juzgado, José Ma. Berón, a quien acusaba de multarlo y obligarlo a cerrar su casa de negocios mediante amenazas, constituye un ejemplo del modo que los jueces justificaban sus decisiones: “... fallo atento a los autos y méritos del proceso, a que en caso necesario me remito, que D. Juan Castañola no ha probado su acusación como ofreció probarla y que Beron probó sus excepciones...”.⁸⁶ Por lo tanto, absolvió al acusado y exigió al acusador pagar las costas del pleito con arreglo a la tarifa del juzgado.

34 En la decisión de los jueces de paz a la hora de dictar sus sentencias pesaba la “fama” de los acusados. La opinión pública resultaba una prueba esencial como criterio procesal. La pública fama, aquello conocido por todos, podía ser convertido en prueba judicial y se utilizaron nociones socialmente aceptadas para definir quiénes ameritaban la confianza del juez y quiénes no.⁸⁷ Frente a una falta o demanda a aquellos vecinos con

fuertes lazos en la comunidad sólo se les imponía una multa mientras que las sentencias en prisión se reservaron a individuos de mala reputación. La “calidad” del demandado era un factor a considerar al momento de cobrar la multa. En algunos casos no bastaba su palabra o su compromiso por pagar, si se consideraba que la persona era poco fiable debía nombrar un fiador – ya que los jueces se atenían de enviar a prisión a deudores que presentaron algún aval – o bien dejar algún objeto como fianza, por lo general de prendas de vestir o bien joyas.⁸⁸

35 Las sentencias en prisión quedaban como última opción para individuos que se negaran a pagar las multas.⁸⁹ Aquellos considerados vagos, cuatrerros o perjudiciales se los destinó a las cárceles o a realizar trabajos en obras públicas. Así en la sentencia de Juan María López, culpable de empeñar un poncho, se afirmaba: “...es un vagabundo, que no tiene más ocupación que el juego, y por la ultima disposición del señor jefe político todo vago debe hacerse trabajar en las obras públicas...”.⁹⁰

36 Cuando las acusadas eran mujeres las penas que se imponían eran diferentes. En el juzgado de paz de la 1ra sección se inició un proceso contra Rosario López y Federico Barruti por haber insultado y luego infringido heridas con una llave a Mercedes Díaz. Después de oídas las partes, el juez resuelve condenar a Barruti a un mes de prisión o 25 \$ de multa por haber consentido que su mujer insultara e hiriera a Mercedes Díaz, mientras que a Rosario la condenó a dos meses de servicio en el hospital de la Caridad.⁹¹ Las penas de dos meses de trabajo en algún hospital de la ciudad era una sentencia muy común aunque en caso de reiteración de faltas el tiempo de servicio se incrementaba. Así a Josefa Acosta se la destinó al servicio de Hospital de la Caridad por seis meses, por ser la segunda vez que se la apercibía por su comportamiento. ⁹²

37 Otro medio de resolución de conflictos en los casos de demandas por deuda era el embargo de bienes. En su

investigación sobre los jueces de paz rurales, Palacio sostiene que las solicitudes de desalojo o embargo eran estrategias para garantizar el pago.⁹³ Las fuentes rosarinas revelan que se utilizaron como medida extrema cuando, agotadas todas las instancias, no se hallaba otro medio de que el acreedor cubriera su deuda. El Juez de paz de la 3ra sección, Miguel Gallegos, decretó el embargo a Eugenio Martín argumentando que:

38 “... dicho individuo ha estado demandado ante el juez saliente hace dos o tres meses y ha faltado a todos los plazos que se le han puesto y que el mismo se ha comprometido por cinco pesos, y que en este juzgado ha faltado tres veces también [...] y, sobre todo, este individuo ha faltado con palabras obsenas varias veces, ayer mismo dos ocasiones amenazándome con la policía que si hubiese tenido un vigilante lo mando preso pues VS no sabe lo atrevido que es...”.⁹⁴

39 Los Reglamentos de Justicia determinaron que las sentencias podían ser apelada en el término de tres días ante el juez de primera Instancia. Para ello se entregaba una boleta que acreditaba que la parte hallada culpable había hecho en tiempo y forma, para que en el término de cinco días compareciera ante el Juzgado para continuar el proceso. Pasado los tres días para apelar o los cinco para proseguir la apelación, la sentencia quedaba firme.⁹⁵ Sin embargo, en muchos casos para proceder a la conciliación y atender a que no se produzcan nuevas demandas, se exigía a los demandantes la firma de un acuerdo que obligaba: “... a las partes a que firmasen un compromiso que pasarían por mi sentencia definitiva...”.⁹⁶ Un compromiso que cerraba cualquier vía a una futura apelación. Este procedimiento fue frecuente en casos de afrentas al honor, una transgresión que involucraba a la comunidad, provocaba habladurías y podían detonar en nuevos conflictos. La fórmula que se utilizó era: “... mando absolver y absuelvo al acusado, e impongo perpetuo silencio al acusante, y condeno a que pague las costas de este pleito...”.⁹⁷ La imposición del

perpetuo silencio era una herramienta de los jueces para controlar las opiniones. Bloqueaba las discusiones, los reclamos y su proyección judicial, una forma de administrar justicia cuyo fin era la restauración de la paz social.⁹⁸

40 En algunos casos, ante la negación del juez de paz de brindar apelación, los vecinos canalizaban sus reclamos hacia el departamento de Policía. En la demanda presentada por Ascencio Báez contra el sereno Cabrera, por el cobro de 22 reales por un par de botas, el juez de paz del cuartel, Nicolás M. Álvarez, insta al demandado a pagar y, considerándolo poco fiable, lo obliga a dejar una prenda en manos del demandante como fianza. Cabrera entonces presenta una queja al jefe de policía, José María Cortina, acusándolo de no darle una apelación. En el informe que presenta el juez sobre su decisión, afirmaba:

“Si fuese de ley y práctica que los jueces de paz admitiesen apelación por demandas de un par de botas, como es lo que da margen a este informe, sería cosa de necesitar en cada juzgado un personal para el solo objeto de escribir informes; pues solo se admite, según práctica en varios países, de la suma de 25 pesos plata para arriba, y esto ante el juzgado de 1ra instancia y no ante la policía, por rebajante de esa clase de demanda”.⁹⁹

41 La prensa de la época se hizo eco de estos hechos y denunció al departamento de policía por usurpar: “... atribuciones judiciales que no tiene por que, ellas son primitivas del poder judicial, como ser en esta del juzgado de primera instancia, jueces de paz y tribunal de comercio”.¹⁰⁰ Se acusaba a la policía de erigirse en jueces de las demandas y resoluciones de la justicia lo que no era más que una mala inteligencia de sus atribuciones que comprometía y desautorizaba el accionar de los jueces de paz.

Conclusión

42 En este artículo se mostró que la justicia de paz constituía una justicia configurada para la resolución de conflictos a través de medios alternativos a la letrada, que buscaba descomprimir las demandas presentadas en el Tribunal de Primera Instancia a través de un proceso verbal y expeditivo. Los jueces de paz de la ciudad se ocupaban de resolver conflictos entre vecinos, delitos menores y contravenciones, es decir aquello que concernían al orden de la familia y la tranquilidad del cuartel.

43 Un acercamiento al accionar cotidiano de estos funcionarios a través de la correspondencia que enviaban a las diferentes autoridades locales revela que procuraban actuar como conciliadores en materia de justicia. Su intervención tenía como objetivo restaurar la armonía de la sociedad y garantizar la paz social. Sólo cuando se agotaban estos medios, se procedía a dar curso a las demandas y, oídas las partes, dictar sentencia. La canalización de las quejas hacia estos juzgados deja ver la confianza de los vecinos en la autoridad del juez, un valor que buscaron preservar con tenacidad. Cualquier palabra, gesto o actitud que sembrara algún manto de duda sobre la integridad de sus funciones debía ser cortada de raíz ya que la calidad del juez y del juzgado no podía ser puesta en duda. En estos procesos judiciales pesaba la “calidad” de los pleiteantes, la opinión de los vecinos y la pública fama. Un tratamiento en la justicia apegado a ciertas consideraciones sociales a través del cual el juez no actuaba como mero intérprete de la ley, estaba facultado para juzgar según su conciencia.

44 El estudio de los agentes inferiores de justicia permite observar la forma en que “bajaba” la normativa judicial a la práctica cotidiana y cómo operaron las soluciones aplicadas a la realidad local en los distintos momentos. Estas miradas constituyen un terreno fértil para

determinar especificidades y realizar estudios comparativos sobre los comportamientos institucionales y su interacción social, al tiempo que contribuyen al análisis de los cambios y las continuidades en el período que va desde la vigencia del paradigma jurisdiccional o justicia de jueces¹⁰¹, al establecimiento de una justicia que, según la doctrina, debía estar separada de la función de gobierno en el naciente régimen republicano.

Notes

1 Sobre la justicia de paz en Santa Fe en la primera mitad del siglo XIX: Barriera, Darío G., “La Justicia de paz en la provincia de Santa Fe (1833-1854). Justicia de proximidad, justicia de transición”, en *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (siglos XVI-XIX)*, Prometeo libros, Buenos Aires, 2019, p. 517-537.

2 Véase: Barriera, Darío G., *Instituciones, gobierno y territorio. Rosario de la Capilla al municipio (1725-1930)*, ISHIR-CONICET, Rosario, 2010. Para un análisis en profundidad sobre la figura de los Jefes Políticos remito a: Bonaudo, Marta, “Las élites santafesinas entre el control y las garantías: el espacio de la jefatura política”, en Sábato, Hilda, *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, FCE, Buenos Aires, 2003, p. 259-276.

3 *Decreto organizando administrativa y judicialmente el pueblo y departamento del Rosario*, 30 de julio de 1854, *Registro Oficial de la provincia de Santa Fe* [en adelante ROSF], Tipografía de la Revolución, T. II, Santa Fe, 1890, p. 213-214.

4 Di Gresia, Leandro, “De los expedientes judiciales a las fuentes judiciales: reflexiones sobre las posibilidades y limitaciones de su uso en la investigación histórica”, en *Actas III Jornadas de Investigación en Humanidades*, Bahía Blanca, 2009. URL: <http://www.jornadasinvhum.uns.edu.ar/pdf/actasjornadas2009.pdf>

5 Palacio, Juan Manuel, *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano (1880-1945)*, Buenos Aires, Edhasa, 2004.

6 Barriera, Darío G., “La mirada de los legos. Del uso de las fuentes judiciales a la justicia como tema”, en *Historia y justicia...*, cit.

7 Scott, James, *Domination and the Arts of Resistance: Hidden Transcripts*, Yale University Press, New Haven, 1990; Serulnikov, Sergio, *Subverting colonial Authority. Challenges to Spanish rule in eighteenth-Century Southern Andes*, Duke University Press, 2003; Mallon, Florencia, “The Promise and Dilemma of Subaltern Studies: Perspectives from Latin American History”, *American Historical Review*, 99 (5), 1994, p. 1491-1515.

8 Cerrutti, Simona, *Giustizia Sommaria. Pratiche e ideali di giustizia in una società di Ancien Régime (Torino, XVIII secolo)*, Milano, Feltrinelli, 2003.

9 Barrera, Darío G., “El execrable libro de sus hechos. Cultura jurídica, retórica y deslegitimación de la autoridad en un proceso contra el alcalde de Rosario (1810-1811)”, *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, n° 10, FAHCE, UNLP, 2010, p. 57-84. URL: <https://www.anuarioiha.fahce.unlp.edu.ar/article/view/AHn10a03/pdf>

10 *Reglamento de Justicia*, Santa Fe, 23-I-1861. ROSF, T. III: 215.

11 Hespanha, Antonio, *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*. Taurus Humanidades, Madrid, 1989.

12 Palacio, Juan Manuel y Candiotti, Magdalena (comps.), “Introducción”, en Idem. *Justicia, política y derechos en América Latina*, Buenos Aires, Prometeo, 2007, p. 18.

13 Barreneche, Osvaldo, “¿Lega o letrada? Discusiones sobre la participación ciudadana en la justicia de la ciudad de Buenos Aires durante las primeras décadas de independencia y experiencia republicana”, en Palacio, Juan Manuel y Candiotti, Magdalena (comps.), *Justicia, política y derechos...*, cit., p. 184.

14 Sobre la justicia letrada: Piazzini, Carolina, *Justicia criminal y cárceles en Rosario: segunda mitad del siglo XIX*, Prohistoria ediciones, Rosario, 2011.

15 *Decreto organizando administrativa y judicialmente el pueblo y departamento del Rosario*, 30-VIII-1854, ROSF, Tomo II: 213-214.

16 *Documentos varios*, Instrucciones de política por los jueces de paz, Rosario, 24-II-1858. AHPJM, Jefatura Política, T. 1858 A, n° 9, s/f.

17 Formaron las planillas sobre las edificaciones, sus ocupantes y el número de puertas a la calle de cada cuartel, un dato central para la recaudación, por ejemplo, del impuesto al alumbrado público. *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 5-II-1854. AHPJM, Jefatura política, T. Único, n° 16: s/f.

18 *Reglamento provisorio para los empleados y atribuciones que debe subrogar al Cuerpo municipal, extinguido por ley de 13 de octubre de 1832*, Santa Fe, 28-I-1833, ROSF, T. I: 245-247.

19 *Reglamento de Justicia*, 19 de enero de 1861, ROSF, Tomo III: 216-217.

20 *Ley organizando el Poder Judicial*, Santa Fe, 21-VII-1864. ROSF, T. IV: 179-180.

21 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 25-IX-1858. AHPJM, Jefatura Política, T. 1858 C, n° 18, s/f.

22 Piazzzi, Carolina, “Administración y materialidad: una etnografía del Juzgado del Crimen del Rosario (Argentina, segunda mitad del siglo XIX)”, *Historia Crítica*, 63, 2017, p. 53-74. Sobre el rol de los jueces de paz como sumariantes, véase: Corva, María Angélica, *Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)*, Prohistoria ediciones, Rosario, 2014.

23 *Reglamento provisorio para los empleados y atribuciones que debe subrogar al Cuerpo municipal, extinguido por ley de 13 de octubre de 1832*, 28 enero 1833, ROSF, Tomo I: 245-247.

24 Sobre la conciliación: Undurraga Schüler, Verónica, “Prácticas de justicia conciliatoria y sus dimensiones sociales. Chile, 1830-1836”, *Revista de Indias*, LXXVI, 266, 2016, p. 137-171. URL: <http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/101>

25 Garavaglia, Juan Carlos, “La cruz, la vara, la espada. Las relaciones de poder en el pueblo de Areco”, en Barrera, Darío G., *Justicias y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata (siglos XVI-XIX)*, Universidad de Murcia/Red Columnaria, Murcia, 2009, p. 97.

26 Barrera, Darío G., “Justicias, jueces y culturas jurídicas en el siglo XIX rioplatense”, *Nuevo mundo Mundos nuevos*, Debates, Puesto en línea el 23 de marzo de 2010, consultado el 24 enero 2020. URL: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/59252>

27 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 28-III-1855. AHPJM, Jefatura política, T. 1855 D, n° 19, s/f.

28 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 15-III-1859. AHPJM, Jefatura política, T. 1859 C, n° 21, s/f.

29 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 2-XI- 1857. AHPJM, Jefatura política, T. 1857 C, n° 19, s/f.

30 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 12-IV-1855. AHPJM, Jefatura política, T. 1855 D, n° 19, s/f.

31 Sanjurjo de Driollet, Inés, “Justicia de paz y cultura jurídica en el largo siglo XIX en Mendoza (Argentina). El caso del departamento de San Rafael en el sur provincial”, *Nuevo mundo Mundos nuevos*, Francia, 2010, Debates, Puesto en línea el 23 marzo 2010, consultado el 24 enero 2020. URL: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/59257>

32 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 28-III- 1855. AHPJM, Jefatura política, T. 1855 D, n° 19, s/f.

33 *Jueces de paz electos para el pueblo*, Rosario, 28-VII-1871. AHPJM, Jefatura de Policía, T. 1871 B, s/f.

34 Sanjurjo de Driollet, Inés, “La institución de la justicia de paz: la resolución de controversias vecinales de menor cuantía en materia civil y comercial (San Rafael, Mendoza, 1900-1916)”, *Revista de Estudios Históricos-Jurídicos*, XXXII, Valparaíso, 2010, p. 395-418. URL: <http://hdl.handle.net/11336/95106>

35 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 3-III-1857. AHPJM, Jefatura política, T. 1857 C, n° 16, s/f.

36 Barrera, Darío G., “Un rostro local de la monarquía hispánica: justicia y equipamiento político del territorio al sureste de Charcas, siglos XVI y XVII”, *CLHR, Colonial Latin American Historical Review*, 15/4, 2006, p. 377-418.

37 Una situación similar a la estudiada por Garavaglia, Juan Carlos, *San Antonio de Areco, 1680-1880: un pueblo de la campaña, del Antiguo Régimen a la modernidad argentina*, Prohistoria ediciones, Rosario, 2009.

38 En caso de sentencia este monto lo pagaría la parte condenada, y en caso de avenimiento o transacción por mitad. *Reglamento de Justicia*, 19 de enero de 1861, artículo 32. ROSF, Tomo III: 216-217.

39 Investigaciones actuales sobre la baja justicia han mostrado que en los escalones más bajos de la administración se valoraba más su *proximidad* respecto a la comunidad sobre la que debían actuar. Un balance en: Barrera, Darío G., “Justicia de proximidad: pasado y presente, entre la historia y el derecho”, *PolHis*, Boletín Bibliográfico electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política, 5/10, Buenos Aires, 2012, p. 50-57. URL: http://www.historiapolitica.com/datos/boletin/Polhis10_BARRIERA.pdf

40 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 20-VI-1859. AHPJM, Jefatura política, T. 1859 C, n° 21, s/f.

41 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 30-IX-1857. AHPJM, Jefatura política, T. 1857 C, n° 19, s/f.

42 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 16-XI-1859. AHPJM, Jefatura política, T. 1859 C, n° 21, s/f.

43 Véase: Garavaglia, Juan Carlos, Poder, conflicto y relaciones sociales. Río de la Plata, siglos XVIII-XIX, Homo Sapiens ediciones, Rosario, 1999; Idem., “La cruz, la vara, la espada...”, cit.; Palacio, Juan Manuel, *La paz del trigo...*, cit.; Di Gresia, Leandro, “Conflictos y armonías en el sur bonaerense. Conflictividad, penalidad y extrajudicialidad desde la Justicia de Paz (Tres Arroyos, 1865-1902)”, *Anuario del Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”*, n° 7, 2007, p. 41-73. URL: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuarioceh/article/view/23333>; Salvatore, Ricardo, “Los crímenes de los paisanos: una aproximación estadística”, *Anuario del IEHS “Prof. Juan C. Grosso”*, n° 12, Universidad Nacional del Centro, Tandil, 1997, p. 91-100. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5160718>; Belzunces, Gustavo, “Criminalidad, control y justicia de Paz entre Rosas y Mitre. Mercedes (1853-1862)”, *Anuario IEHS*, 34 (1), 2019, p. 31-58. URL: <http://fch.unicen.edu.ar/ojs-3.1.0/index.php/anuario-ies/article/view/370>.

44 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 21-V-1854. AHPJM, Jefatura política, T. Único, n° 19, s/f.

45 Archivo de la Legislatura Provincial (en adelante ALP), Cámara de Diputados, Tomo 1, Fs. 503.

46 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 11-XII-1857. AHPJM, Jefatura política, T. 1857 C, n° 19, s/f.

47 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 30-XI-1857. AHPJM, Jefatura política, T. 1857 C, n° 19, s/f.

48 *Reglamento provisorio para los empleados y atribuciones que debe subrogar al Cuerpo municipal, extinguido por ley de 13 de octubre de 1832*, 28 enero 1833, ROSF, T. I: 245-247.

49 *Jueces de paz electos para el pueblo*, Rosario, 9-II-1872. AHPJM, Jefatura de Policía, T. 1872 B, s/f.

50 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 6-IX-1854. AHPJM, Jefatura política, T. Único, n° 16, s/f.

51 Sedrán, Paula, “Caracterización de los sectores subalternos santafesinos como objeto del control policial en el período de organización nacional”, *VII Jornadas de Sociología de la UNLP*, Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, La Plata, 2012.

52 Yangilevich, Melina, “Administración de justicia, derecho, gobierno y prácticas judiciales en la construcción estatal (Buenos aires, 1821-1886)”, en Caselli, Elisa (coord.), *Justicia, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI y XIX)*, FCE/Red Columnaria, Madrid, 2016, p. 397-426.

53 Sobre los montos de las multas, véase: Reglamento de Policía, 1855. *La Confederación*, Rosario, 6 de diciembre de 1855.

54 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 11-IV-1859. AHPJM, Jefatura política, T. 1859 C, n° 19, s/f.

55 *Jueces de paz de la ciudad*, Rosario, 14-XII-1854. AHPJM, Jefatura política, T. Único, n° 16, s/f.

56 Tío Vallejo, Gabriela “Papel y grillos, los jueces y el gobierno en Tucumán, 1820-1840”, *Nuevo Mundo, Mundos nuevos*, [En línea] Debates, Puesto en línea el 23 de marzo de 2010. URL:

<http://journals.openedition.org/nuevomundo/59266>

57 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 26-IV-1855. AHPJM, Jefatura política, T. 1855 D, n° 19, s/f.

58 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 26-I-1863. AHPJM, Jefatura política, 1863 E, n° 18, s/f.

59 Reglamento de Policía, 1855. *La Confederación*, Rosario, 6 de diciembre de 1855. Reglamento de Policía para el departamento de Rosario, *Documentos impresos*, Santa Fe, 20-VII-1860. AHPJM, Jefatura política, T. 1860 C, n° 11, s/f.

60 Sobre las pulperías: Parolo, Ma. Paula, “Las pulperías en Tucumán en la primera mitad del siglo XIX. Un espacio de libertad y de conflicto”, *Travesía*, n° 7/8, 2004, p. 127-148.

61 *La Confederación*, 6 de enero de 1859.

62 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 2-X-1857. AHPJM, Jefatura política, T. 1857 C, n° 19, s/f.

63 *Documentos impresos*, Santa Fe, 6-III-1861. AHPJM, Jefatura política, T. 1861 C, n° 15, s/f.

64 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 30-V-1857. AHPJM, Jefatura política, T. 1857 C, n° 19, s/f.

65 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 30-XI-1857. AHPJM, Jefatura política, T. 1857 C, n° 19, s/f.

66 Reglamento de Policía, 1855. *La Confederación*, Rosario, 6 de diciembre de 1855.

67 Di Gresia muestra que 49% de los expedientes tramitados en la justicia de paz de Tres Arroyos era causas de embargos, cobro de pesos, cobro de sueldos, desalojos, etc. Di Gresia, Leandro, “Conflictos y armonías en el sur bonaerense...”, *cit.*

68 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 11-V-1859. AHPJM, Jefatura política, T. 1859 C, n° 21, s/f.

69 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 16-II-1859. AHPJM, Jefatura política, T. 1859 C, n° 21, s/f.

70 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 28-III-1855. AHPJM, Jefatura política, T. 1855 D, n° 19, s/f.

71 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 8-XII-1855. AHPJM, Jefatura política, T. 1855 D, n° 19, s/f.

72 Undurraga, Verónica, “El honor no es más que la buena opinión: aproximación al honor a partir de la categoría de lo público en el Chile de 1792 a 1822”, *Bicentenario. Revista de Historia de Chile y América*, 4/2, Santiago de Chile, 2005, p. 17-35.

73 Farge, Arlette, “Familias. El honor y el secreto”, en Duby, Georges y Aries, Philippe, *Historia de la vida privada*, Vol. 6, Taurus, Madrid, 1991, p. 192.

74 Albornoz Vásquez, María Eugenia, “Sufrimientos individuales declinados en plural. La necesaria singularidad de los pleitos por injurias en Hispanoamérica colonial”, *Nuevo mundo Mundos Nuevos* [En línea], Debates, Puesto en línea el 25 de noviembre de 2010. URL: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/60138>

75 Gayol, Sandra, *Honor y duelo en la Argentina Moderna*, Siglo XXI editorial, Buenos Aires, 2008, p. 33.

76 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 9-X-1857. AHPJM, Jefatura política, T. 1857 C, n° 16, s/f.

77 Albornoz, Vázquez, Ma. Eugenia, “La injuria de palabra en Santiago de Chile, 1672-1822”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Coloquios, 2005 [En línea]. URL: <http://nuevomundo.revues.org/240>

78 Gayol, Sandra, *Honor y duelo en la Argentina Moderna*, Siglo XXI editorial, Buenos Aires, 2008, p. 19.

79 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 15-XII-1857. AHPJM, Jefatura política, T. 1857 C, n° 16, s/f.

80 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 20-II-1858. AHPJM, Jefatura política, T. 1858 C, n° 18, s/f.

81 *Ley organizando el Poder Judicial*, Santa Fe, 21-VII-1864. ROSF, T. IV: 179-180.

82 Las diferentes fuentes muestran que las remisiones de dinero e realizaban cada quince días acompañada de las cuentas correspondientes.

83 Barrera, Darío G., “Voces legas, letras de justicia. Culturas jurídicas de los legos en los lenguajes judiciales (Río de la Plata, siglos XVIII-XIX)”, en Mantecón Movellán, Tomás (Edit.), *Bajtín y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*, PubliCan, Santander, 2008, p. 347-368.

84 Manuales como el *Manual para los jueces de paz de campaña...* elaborado para Buenos Aires suponían una formación práctica y casuística, garantiza una trasposición didáctica de los edictos y procedimientos judiciales. Conf. en Di Gresia, Leandro, “Jueces rústicos: saberes legos. Esbozo para un estudio de la formación judicial de los Jueces de Paz en la sudbonaerense (segunda mitad del siglo XIX), *XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Departamento de Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Tucumán, 2007.

85 Fradkin, Raúl, “Cultura jurídica y cultura política: la población rural de Buenos Aires en una época de transición (1780-1830)”, en Fradkin, Raúl (comp.), *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*, Prometeo libros, Buenos Aires, 2009, p. 162

86 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 17-V- 1858. AHPJM, Jefatura Política, T. 1858 C, n° 18, s/f.

87 Barral, Ma. Elena, “¿Quiénes son los perjudiciales? Concepciones jurídicas, producción normativa y práctica judicial en la campaña bonaerense (1780-1830)”, *Claroscuro*, 2, Rosario, 2002, p. 75-111.

88 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 30-IV-1858. AHPJM, Jefatura Política, T. 1858 C, n° 18, s/f.

89 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 1-II-1859. AHPJM, Jefatura política, T. 1859 C, n° 21, s/f.

90 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 2-VII-1858. AHPJM, Jefatura Política, T. 1858 C, n° 18, s/f.

91 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 12-XI-1861. AHPJM, Jefatura política, T. 1861 B, n° 17, s/f.

92 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 27-II-1859. AHPJM, Jefatura política, T. 1859 C, n° 21, s/f.

93 Palacio, Juan Manuel, *La paz del trigo...*, p. 157-190.

94 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 8-II-1859. AHPJM, Jefatura política, T. 1859 C, n° 21, s/f.

95 *Reglamento de Justicia*, Santa Fe, 23-I-1861. ROSF, T. III: 215.

96 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 12-IV-1855. AHPJM, Jefatura política, T. 1855 D, n° 19, s/f.

97 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 12-IV-1855. AHPJM, Jefatura política, T. 1855 D, n° 19, s/f.

98 Para un análisis en detalle, véase: Albornoz Vásquez, María Eugenia, “El mandato del *silencio perpetuo*. Existencia, escritura y olvido de conflictos cotidianos. Chile, 1720-1840”, en Cornejo, Tomás y González Undurraga, Carolina (dirs.), *Justicia, poder y sociedad: recorridos históricos. Chile, siglos XVIII-XXI*, Universidad Diego Portales, Santiago, 2007, p. 17-56.

99 *Jueces de paz de ciudad*, Rosario, 30-IV-1858. AHPJM, Jefatura Política, T. 1858 C, n° 18, s/f.

100 *El Litoral*, 11 de marzo de 1859.

101 El concepto es acuñado por Lorente Sariñena, Marta *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial, 2007.

Pour citer cet article

Référence électronique

Evangelina De los Ríos, « Los jueces de paz y su intervención en conflictos cotidianos: conciliaciones, demandas y sentencias. Rosario (Argentina) 1854-1872 », *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En ligne], Débats, mis en ligne le 08 octobre 2020, consulté le 16 novembre 2020. URL : <http://journals.openedition.org/nuevomundo/81057> ; DOI : <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.81057>

Auteur

Evangelina De los Ríos
ISHIR-CONICET/ CEHISO-UNR

Droits d’auteur



Nuevo mundo mundos nuevos est mis à disposition selon les termes de la licence Creative Commons Attribution - Pas d'Utilisation Commerciale - Pas de Modification 4.0 International.